



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LAS ASOCIACIONES ARTESANAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL AÑO 2025.

Vista propuesta de la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, y de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

Aprobar la convocatoria para el año 2025 de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las asociaciones de artesanos sin ánimo de lucro que cumplan con las condiciones establecidas en la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, modificada por la Ley 9/2015, para financiar planes de comercialización conjunta, comunicación, sensibilización y acciones para el fomento del empleo en la artesanía.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en la Orden de 13 de junio de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a las Asociaciones Artesanas sin ánimo de lucro para 2016 en la Región de Murcia, publicada en el B.O.R.M. nº 152 del 2 de julio de 2016 (en adelante BBRR); modificada por la Orden de 22 de noviembre de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, por la que se modifica la Orden de 13 de junio de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a las Asociaciones Artesanas sin ánimo de lucro en la Región de Murcia, publicada en el B.O.R.M. nº 285 del 12 de diciembre de 2017; por las disposiciones de carácter básico establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Así mismo, las subvenciones convocadas al amparo de esta Orden se regirán, además, por el Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2021 (BORM nº 23, de 29 de enero de 2022).

Artículo 3.- Beneficiarios y sus requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden, las asociaciones artesanas sin ánimo de lucro, cuando las mismas estén constituidas por artesanos individuales y empresas artesanas, que cumplan y justifiquen lo establecido en la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, modificada por la Ley 9/2015, y la reglamentación correspondiente.

2. El solicitante de la subvención será el Presidente de la asociación con poderes bastantes para





cumplir las obligaciones que como beneficiario correspondan a la asociación. No podrá disolverse la asociación hasta que haya transcurrido el plazo legal de prescripción para la exigencia de reintegro, así como para la determinación de infracciones e imposición de sanciones posibles.

3. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden las asociaciones de artesanos en quienes concurren algunas de las circunstancias enumeradas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los supuestos que sean de aplicación.

4. Los beneficiarios no tendrán, con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución de concesión, deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas, y deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 7/2005 de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

5. Para la acreditación de estos requisitos bastará con la presentación de declaración responsable (según modelo del Anexo I de las BBRR) para sustituir la presentación de las certificaciones previstas en este apartado por aplicación del artículo 24.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en las correspondientes resoluciones de concesión de subvenciones.

7. Los candidatos deberán asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por el Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM nº 23, de 29 de enero de 2022).

Artículo 4.- Crédito presupuestario.

El crédito disponible y la aplicación presupuestaria para atender estas actuaciones se imputará a la partida presupuestaria 20.02.00.724B.488.99 "A OTRAS INSTITUCIONES SOCIALES, EMPRESARIALES Y SINDICALES", Proyecto 49277 "A ASOCIACIONES DE ARTESANOS. ACTUACIONES DE POTENCIACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EMPLEO", en la que existe un crédito de 50.000,00 euros.

El crédito presupuestario de 50.000,00 euros se distribuirá, con carácter estimado, entre cada una de las cuatro líneas asociadas a las distintas medidas del LIMA definidas en los apartados 2 y 3 del artículo 5 de la orden de convocatoria, de la siguiente forma y con cargo a los siguientes subproyectos:

- Para las actuaciones asociadas a la medida C.4.3. del LIMA, "La internacionalización de la





empresa artesana”, el crédito disponible es de 12.500,00 euros, vinculado al subproyecto 049277250001 “Subvenciones Asociaciones de Artesanos”.

- Para las actuaciones asociadas a la medida C.4.5. del LIMA, “Muestras Regionales de Artesanía”, el crédito disponible es de 12.500,00 euros, vinculado al subproyecto 049277250002 “Muestras Regionales de Artesanía”.

- Para las actuaciones asociadas a las medidas D.1.3., D.1.4. y D.1.5. del LIMA, “Potenciar los Centros Regionales de Artesanía, Casas del Artesano y similares”, el crédito disponible es de 12.500,00 euros, vinculado al subproyecto 049277250003 “Potenciar los Centros Regionales de Artesanía, Casas del Artesano y similares”.

- Para las actuaciones asociadas a la medida E.1.2. del LIMA “Cursos profesionales por maestros artesanos”, el crédito disponible es de 12.500,00 euros, vinculado al subproyecto 049277250004 “Cursos profesionales maestros artesanos”.

Se atenderán las solicitudes para cada una de las líneas mientras exista crédito presupuestario del inicialmente estimado, e indicado en el párrafo anterior. En el caso de que exista remanente de crédito en alguna de las líneas, y déficit de crédito en otra u otras líneas, el importe del remanente se destinará, distribuyéndose proporcionalmente según las necesidades de las líneas deficitarias, a las solicitudes de las otras líneas que se hayan quedado en lista de espera por no existir crédito presupuestario suficiente, atendiéndolas conforme indicará el segundo apartado del artículo 10 de la orden de convocatoria.

A efectos de lo anterior, la redistribución de los créditos entre las líneas, si existe remanente de crédito en alguna de ellas, observará, en su caso, lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Conforme a la Orden de 29 de diciembre de 2005 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan las actuaciones relativas a la gestión presupuestaria de los gastos con financiación afectada (BORM nº 2, de 3/01/2006), y dado que el Programa de Ayuda se financia con Fondos Propios Libres, el Gasto Elegible es cero euros (0,00 euros)”.

Artículo 5.- Actuaciones subvencionables.

1.- Los interesados podrán solicitar ayuda para varias de las actuaciones comprendidas en la presente Orden. La cuantía de las subvenciones a otorgar será fijada, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes y será distribuida entre las solicitudes propuestas como beneficiarias según se indica:

1.1.- El importe de la subvención a conceder podrá alcanzar hasta el 75% del coste de la actividad, el solicitante de la ayuda deberá financiar con fondos propios el resto.

1.2.- Para determinar la cuantía total a otorgar se considerará la valoración obtenida y el presupuesto del proyecto presentado por el solicitante, una vez observado el orden de prelación resultante.





2.- Los proyectos subvencionables de Comercialización Conjunta, Comunicación y Sensibilización son:

2.1.- Medida C.4.3. del LIMA, “La internacionalización de la empresa artesana”, para acciones de participación de los artesanos en ferias nacionales e internacionales que impulsen la profesionalización del sector artesano”.

2.2.- Medida C.4.5. del LIMA, “Muestras Regionales de Artesanía”, para que se organicen y ejecuten muestras regionales de artesanía en la Región de Murcia que supongan un incremento en la comercialización del sector artesano.

2.3.- Medida D.1.3., D.1.4. y D.1.5. del LIMA, “Potenciar los Centros Regionales de Artesanía, Casas del Artesano y similares”, con eventos y exposiciones que comuniquen la nueva artesanía a la sociedad.

3.- Los proyectos subvencionables de Fomento del Empleo en la Artesanía son:

3.1.- Medida E.1.2. del LIMA “Cursos profesionales por maestros artesanos”, para que se organicen y ejecuten cursos técnicos sobre oficios artesanos dirigidos a jóvenes y estudiantes para fomentar el empleo en la artesanía, realizados por Maestros Artesanos que formen en técnicas de los oficios artesanos, realizados en Centros Especializados de Artesanía en la Región de Murcia que dispongan de equipos, herramientas y medios para impartir la formación.

4.- No se considerarán subvencionables los conceptos siguientes:

- a) Rifas, sorteos y similares.
- b) Los gastos financieros ocasionados como consecuencia de la inversión.
- c) Las inversiones en vehículos automóviles.
- d) Los gastos de adquisición o arrendamiento de terrenos o locales.
- e) Los gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad los programas y líneas de actuación recogidos en la presente orden.
- f) Los gastos de alojamiento y manutención (como almuerzos, comidas y, en general, gastos de restaurantes y similares).
- g) Los gastos de desplazamiento personal.
- h) Los gastos generales ligados al funcionamiento de la actividad (agua, gas, teléfono y electricidad, gastos diversos de gestión, objetos o artículos de escritorio, etc.).

Artículo 6.- Plazo de presentación de solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del extracto de la orden de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2.- Dicho plazo podrá ser reabierto conforme a lo establecido en el artículo 17.2.i) de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia una vez que, resueltas todas las solicitudes recibidas, se constate la existencia de remanente de crédito disponible, a efectos de la presente Orden.





Artículo 7. Lugar de presentación y formalización de solicitudes.

1- Las solicitudes de subvención se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se formalizarán, según modelo de instancia que figura como Anexo I de las BBRR, y que estará disponible en formato digital en la guía de procedimientos y servicios publicada en la web www.carm.es.

2.- Los interesados, con carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud a la Consejería competente en materia de artesanía, actualmente la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria establecidos en la presente Orden. La presentación telemática, se realizará accediendo a la aplicación informática existente en la Sede Electrónica de la CARM, <https://sede.carm.es>.

Artículo 8. Documentación complementaria a la solicitud.

1. A la solicitud y declaración responsable, debidamente cumplimentada, se acompañará la siguiente documentación, conforme el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Orden de bases referenciada:

1.1.- Proyecto o memoria en la que se describa las actuaciones integrales de la Asociación Artesana durante el año 2025 y siguientes, firmado por el presidente de la asociación.

1.2.- Proyecto o memoria en la que se describa las actuaciones de la Asociación Artesana para los que solicita ayuda, con indicación del número de artesanos participantes en la misma, junto con la justificación técnica y la valoración estimativa de su repercusión en el funcionamiento de la actividad firmada por el presidente de la asociación.

1.3.- Presupuesto detallado de las inversiones a realizar, con la descripción de los ingresos y gastos para la realización de las actividades, especificando la cuantía, firmado por el representante de la entidad solicitante, y/o factura pro forma de la actividad, por quien haya de suministrar el bien o prestar el servicio.

1.4.- CIF/NIF del solicitante.

1.5.- Poder de representación suficiente, cuando el firmante de la solicitud lo sea en representación de una persona jurídica.

1.6.- Estatutos de la asociación artesana.

1.7.- Apoyo de los artesanos constituyentes de la Asociación a las actividades para las que se solicita subvención, mediante la firma en el Anexo III de las BBRR.

1.8.- Código IBAN de cuenta, expresado en documento expedido por la entidad financiera en





la que se haya de ingresar la ayuda. La titularidad de la cuenta deberá corresponder al beneficiario. Sólo se considerarán válidos los certificados de cuenta donde quede acreditada la titularidad de la misma, validados por la entidad bancaria mediante firma y sello.

1.9.- Acuerdo de la Asociación facultando al presidente de la asociación para que haga la petición de la subvención, certificado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, conforme el modelo que figura como Anexo II de las BBRR.

2. No será necesario presentar algún/os de los documentos mencionados anteriormente, si los mismos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente para la instrucción podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3.- Cuando se solicite una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la segunda solicitud, procediendo por parte del beneficiario y la Administración conforme a lo establecido en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9.- Comisión de Estudio y Evaluación de Solicitudes.

El estudio y evaluación de las solicitudes estará encomendada a la Comisión de Evaluación, que ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y estará constituida por:

- a) Presidente: El titular de la Dirección General competente en materia de artesanía, actualmente la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales.
- b) Secretario: Un funcionario del Cuerpo Superior de Administradores de la Dirección General.
- c) Vocales: El Jefe del Servicio de Artesanía, el Técnico Responsable del Servicio de Artesanía y un funcionario de la Dirección General competente en materia de artesanía, actualmente la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, designado por el presidente.

Artículo 10.- Procedimiento y criterios para el otorgamiento de las subvenciones.

1.El procedimiento para la concesión de las subvenciones será mediante el régimen de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 17 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo





competente para su resolución el titular de la Consejería competente en materia de artesanía, actualmente la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, y para su instrucción la Dirección General competente en materia de artesanía, actualmente la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales.

2. La valoración de los proyectos para los que se solicite subvención se efectuará atendiendo a los criterios que a continuación se relacionan, pudiéndose obtener un máximo de 100 puntos:

- a) Que las actuaciones a subvencionar se engloben en un proyecto de actuación integral de la asociación artesana relacionado con el LIMA. De 0 a 10 puntos. Una actuación que se relacione con una medida del LIMA se puntuará con 2 puntos.
- b) Apoyo de los artesanos a la solicitud de la asociación artesana, con la condición que realicen una actividad empresarial en la Región de Murcia y que cumplan justificadamente con la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, modificada por la Ley 9/2015. Se contabilizará el número mediante la firma del artesano en el modelo que aparece en el Anexo II de las BBRR. Cada artesano sólo podrá apoyar a una sola asociación, no contabilizando aquellos artesanos que hayan firmado en dos o más solicitudes de asociaciones artesanas distintas. Hasta diez artesanos firmantes 5 puntos. Entre diez y veinte artesanos firmantes 10 puntos. Más de veinte artesanos firmantes 30 puntos.
- c) Que en la organización de la actuación para la que solicita subvención participe una Administración Pública. Administración local 5 puntos. Administración regional 20 puntos.
- d) Número de artesanos participantes en la actuación. Para el caso de cursos número de asistentes previstos. Hasta 20 puntos.
- e) Esfuerzo inversor de la Asociación artesana. Hasta 20 puntos.

Artículo 11.- Instrucción del procedimiento.

La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General competente en materia de artesanía, actualmente la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 12.- Resolución.

El procedimiento finalizará mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de artesanía, actualmente la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, concediendo o denegando la subvención, dictada a la vista de la propuesta elevada por el titular de la Dirección General competente en materia de artesanía, actualmente la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales.





Artículo 13.- Plazo de Resolución.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la fecha en la que termine el plazo de presentación de las solicitudes o, en el caso, de reapertura del plazo de presentación de solicitudes, desde el momento de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de dicho anuncio. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 14.- Pago de la subvención y garantías.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 29 y en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dada la naturaleza de las subvenciones, el pago de las mismas se realizará en forma de pago único y con carácter previo a la justificación de la actividad subvencionada, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y sin necesidad de que el beneficiario constituya garantía alguna.

Artículo 15.- Ejecución y Justificación.

1. Plazo de ejecución o realización y plazo de justificación.- Las actividades o inversiones deberán realizarse en el plazo de un año contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago efectivo de la subvención y deberá justificarse dentro de los tres meses siguientes al de finalización del plazo de ejecución, salvo que este último se hubiere ampliado.

2. Forma de Justificación.

La justificación se efectuará aportando ante la Dirección General competente en materia de artesanía, actualmente la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, conforme el modelo que aparecen en el Anexo VI de las BBRR, junto con la documentación siguiente:

- a) Una breve memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada.
- b) Certificación expedida por el Secretario de la Asociación donde consten los siguientes extremos:
 - Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.
 - Cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
 - Importe total de las inversiones o actividades subvencionadas, especificando las Entidades que han colaborado en su financiación y cuantía aportada por cada una de ellas.
- c) Documentación acreditativa del gasto realizado, mediante facturas o documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como de los pagos correspondientes a dichos gastos. Será entenderá justificado el pago,





cuando, se aporten los Certificados bancarios de cargo en cuenta de los gastos a subvencionar. A este efecto, sólo se considerarán válidos los extractos de cuenta donde quede acreditada la titularidad de la misma, validados por la entidad bancaria mediante firma y sello. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, en la que se indicará la subvención para cuya justificación ha sido presentada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

3. En el caso de haber sido valorado el esfuerzo inversor, deberá justificarse la aportación tanto de la cuantía subvencionada como de la parte correspondiente a la propia Asociación.

4. En los casos en que la actividad o inversión subvencionada se efectuase por cuantía inferior a la presupuestada, la cantidad que faltase sin justificar, podrá destinarse a otras actividades que pudieran ser objeto de subvención, previa petición del beneficiario e informe favorable de la Comisión Técnica.

Artículo 16.- Medios de notificación.

Todos los actos derivados de este procedimiento, incluida la resolución del mismo, serán objeto de notificación por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 17.- Recursos.

Contra esta orden de convocatoria de subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero competente en materia de artesanía, actualmente la Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 18.- Entrada en vigor.

La presente orden de convocatoria entrará en vigor el día de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SRA. CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL

Marisa López Aragón

(Documento firmado digitalmente al margen)

